

—La 3ª, ayunar dos días en que no obligue por otros motivos el precepto del ayuno.—Para cumplir con este requisito hay que abstenerse de comer carnes: más entre nosotros, se permiten los huevos y lactiños.—Segun las últimas declaraciones de la sagrada Penitenciaría, puede llenarse la obligación del ayuno, aun en los días de Cuaresma, excepto aquellos en que se prescribe la abstinencia de carnes, como son los viernes y los cuatro últimos días de la Semana Mayor, con tal que se observe en los días que se escojan de la Cuaresma, la abstinencia de carnes.—4ª Una limosna, no cualquiera, sino proporcionada á las facultades de cada uno, y segun el juicio del confesor; puede consistir en dinero, ó en alguna otra especie, y destinarse al objeto que designe el que la dá; sin embargo, será muy conforme á los deseos del santo Padre dejar libertad para aplicarla á escuelas particulares de niños y á los seminarios clericales.

Sería de desear que así los Cabildos como las congregaciones, cofradías y colegios, bajo la presidencia del párroco ó de un sacerdote comisionado al efecto, pudieran hacer procesionalmente las visitas. En tal caso las reduciríamos, en virtud de la permission pontificia, al número de tres.

Conviene advertir que la indulgencia plenaria concedida en este Jubileo puede lucrarse dos ó más veces, repitiendo en otras tantas las obras prescritas; y es aplicable por vía de sufragio á las almas del Purgatorio; pero en cuanto á las absoluciones de censuras y casos reservados, conmutaciones ó dispensas, sólo aprovecha á cada fiel por una sola vez.

Tengan presente los párrocos que bien pueden designarse las capillas y oratorios destinados al culto público y en que suele celebrarse la misa para el efecto de las seis visitas. Igualmente pueden los fieles lograr las gracias del Jubileo aun cuando cumplan parte de las condiciones prescritas en una Diócesis, y parte en cualquiera otra, con tal que observen lo mandado por los Ordinarios de ambas diócesis. Por último, los confesores no pueden usar de las facultades extraordinarias concedidas por las Letras apostolicas, con aquellos que piden ser absueltos y dispensados; pero que no quieren sujetarse á las obras prescritas, ni ganar este Jubileo.

Nos proponemos, hijos muy amados, dar por separado otras instrucciones, comenzando por las facultades concedidas á los confesores, y de que acabamos de hablar, y á las que seguirán las últimas declaraciones de la sagrada Penitenciaría sobre este Jubileo.

Esperamos muy confiadamente que nuestros capitulares, párrocos, vicarios fijos y auxiliares, rectores de las iglesias y

en general todos los clérigos seculares y regulares, movidos de su celo, por la gloria de Dios, el bien de la sociedad y el de las almas confiadas á nuestro cuidado pastoral, trabajarán asiduamente y nos ayudarán en los meses que faltan del año, á conseguir plensísimamente las miras que nuestro santísimo Padre se ha propuesto, no solo en la Encíclica que hemos transcrito en esta Pastoral, sino en todas las demás que ha publicado en el tiempo de su facundo pontificado. Muy pronto tal vez se distribuirán los ejemplares de tan interesante colección, para que este nuevo código sirva de norma al clero y á los fieles en sus relaciones con Dios, con la sociedad, tanto eclesiástica como civil, en lo doméstico y en lo público, ora se considere el individuo aisladamente en sí mismo, ora respecto de sus semejantes. Al intento, los párrocos y vicarios fijos, los rectores de las iglesias y encargados de las capillas y oratorios públicos establecerán algunos ejercicios piadosos en la mañana ó en la tarde de los días que elijan; procurando que no falte el santísimo Rosario, ya que el soberano Pontífice ha puesto bajo el patrocinio de la beatísima Virgen en esa advocación, este Jubileo; tampoco debe faltar la explicacion breve, clara y sencilla de los puntos principales de la Encíclica y de esta nuestra carta Pastoral, que se leerá *inter missarum solemnia* el domingo siguiente al día de su recepcion, en nuestra Iglesia Catedral, en la Insigne Colegiata de Guadalupe, en todas las parroquias, iglesias, capillas y oratorios públicos.

Dada en Tacuba, sellada con nuestro escudo y refrendada por nuestro infraescrito secretario de cámara y gobierno, á los 19 días de Marzo, fiesta del santísimo Patriarca Sr. S. José y en el año del Señor de 1886.—*Pelagio Antonio*, arzobispo de México.—*Lic. Ignacio Martinez y Barros*, secretario.

B.

BULARIO INDICO.

El Dr. Arrillaga, nota 121, tratando de las Bulas Pontificias, así se expresa: "Para el uso comun no tenemos un Bulario completo de las emitidas para Indias, pues ni se comprenden en el de 7 tomos, publicado en Roma del año de 1839 en adelante por la Congregacion de *Propaganda Fide*, para uso de los misioneros, ni en el copioso de Carlos Cocquelines en 28 tomos, ni en el de Benedicto XIV están todas las despachadas por este Pontífice. Así es, que de algunas de las que se citan,

ratas aqua, igne, incendio, vel aliquo alio casu perdi, seu admitti posse, et occasione hujusmodi obsequium divinum, ac aeternam salutem aliquod detrimentum pati posse; ex parte praedicti magistri nomine reliquorum ejusdem ordinis religiosorum necnon aliorum personarum, quarum inter est, fuit nobis petitum, processum originale, supradictum et Apostolicas literas authenticari, et exemplari, autorizari: et transumptari, et in publicam transumpti formam per nos redigi mandari, notarioque publico infrascripto committi: quatenus ex eisdem processu originali, ac literis apostolicis, unum, duo, aut plura, publicum, et plura publica, transumptum, et transumpta extrahi facere: cui, et quibus omnibus nostram auctoritatem, et judiciale decretum interponi in Judicio, et extra ubique valituris, super quibus nostrum officium pro parte praedicti magistri imploratum fuit. Qua propter nos considerantes petitionem hujusmodi nobis factam esse juri consonam, et rationi, justa quoque petenti non esse denegandum assensum: processum originale praedictum, literasque apostolicas hujusmodi supra insertas nostris in manibus recepimus, et assumimus, easque vidimus legimus, tenuimus, palpavimus, et diligenter examinavimus. Et quia praedictum processum originale, ac apostolicas literas, omnia sana, non scissa, non viciata, non cancellata, nec in aliqua sui parte suspecta, sed omni prorsus vitio, et suspitione carentia invenimus, taliaque eadem, tenore praesentium pronuntiamus. Ideo notario publico infrascripto commissimus, et mandavimus, committimusque, et mandamus per presentes, quatenus ex eisdem originali processu, et alias apostolicis literis, unum, duo, aut plura, publicum, et publica, transumptum, et transumpta extraheret, seu, extrahi faceret, cui, et quibus cum suis originalibus per ipsum fideliter collationato, et collationatis, ac suo consueto signo signato, et signata, nostram ex tunc prout ex nunc, et e converso, auctoritatem ordinariam, et judiciale decretum interposuimus, et interponimus in judicio, et extra ubique valituris sedendo ad hoc protubunali. De quibus omnibus, et singulis supra dictis pro parte praedicti magistri unum, duo, et plura, publicum, et publica, instrumentum, et instrumenta in publica forma fieri, et sibi dari petitum fuit, ac per nos similiter mandatum. Acta fuerunt hac in civitate Mexicana in nostrae consuetae habitationis aedibus anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo secundo die vero primo mensis septembris, partibus pro testibus Joanni de Salzedo, clerico et canonico Ecija, et Servando Ribero presbyteris."

Novísimamente se ha publicado en dos tomos de á folio la "Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos á la

Iglesia de América y Filipinas, dispuesta, anotada é ilustrada por el P. Francisco Javier Hernaiz, de la Compañía de Jesus."

CONSTITUCION CRISTIANA DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ENCICLICA.—Leon Papa XIII—A todos sus venerables hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del Orbe católico en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

Venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

Obra inmortal de Dios misericordioso es su Iglesia; la cual, aunque de por sí y por su propia naturaleza atiende á la salvación de las almas y á que alcancen la felicidad en los cielos, todavía aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales, procura tantos y tan señalados bienes, que ni mas en número ni mejores en calidad resultarían, si el primer y principal objeto de su institución fuese asegurar la prosperidad de esta presente vida.

A la verdad, donde quiera que puso la Iglesia el pié, hizo al punto cambiar el estado de las cosas: informó las costumbres con virtudes ántes desconocidas, é implantó en la sociedad civil una nueva cultura, que á los pueblos que la recibieron aventajó y ensalzó sobre los demás por la mansedumbre, la equidad y la gloria de las empresas.

No obstante, añeja es y muy antigua la acriminación, echando en cara á la Iglesia lo que dicen su desacuerdo con la razón del Estado, y no valer nada para el bienestar y esplendor que toda sociedad bien ordenada lícita y naturalmente apetece.

Sabemos que ya desde el principio de la Iglesia fueron perseguidos los cristianos con semejantes y peores calumnias; tanto que, blanco del odio y de la malevolencia, pasaban por enemigos del imperio; y sabemos también que en aquella época el vulgo, mal aconsejado, se complacía en echar en cabeza del nombre cristiano la culpa de todas las calamidades que affligían á la nación, no echando de ver que quien las infligía era Dios vengador de los crímenes que castigaba justamente á los pecadores. La atrocidad de esta calumnia armó, no sin motivo, el ingenio y aguzó la pluma de S. Agustín, el cual, en varias de sus obras, y mayormente en la *Crudad de Dios*, demostró con tanta claridad la virtud y potencia de la sabiduría cristiana por lo tocante á sus relaciones con la república, que no tanto parece haber hecho cabal apología de la cris-

tiandad de su tiempo, como logrado perpétuo triunfo de tan falsas acusaciones.

No descansó, sin embargo, el funesto apetito de tales quejas y falsas acriminaciones: ántes plugó á muchos buscar la norma constitutiva de la sociedad civil, fuera de las doctrinas que aprueba la Iglesia Católica. Y aun últimamente eso que llaman *derecho nuevo*, que dicen ser como perfeccion de un siglo adulto, engendrado por el progreso de la libertad, ha comenzado á prevalecer y dominar por todas partes. Pero á pesar de tantos ensayos, consta no haber encontrado mas excelente modo de constituir y gobernar la sociedad, que el que espontáneamente brota y es como flor de la doctrina del Evangelio.

Juzgamos, pues, de suma importancia, y cumple á nuestro cargo apostólico el aquilatar con la piedra de toque de la doctrina cristiana, las modernas opiniones á cerca del Estado civil. Obrando así, confiamos que al resplandor de la verdad pierdan pié y no subsistan los motivos de error ó de duda. Todos aprenderán con facilidad cuantos y cuales sean aquellos capitales preceptos, norma práctica de la vida, que deben seguir y obedecer.

No es difícil averiguar qué fisonomía y estructura revestirá la sociedad civil ó política cuando la filosofía cristiana gobierne el Estado.

El hombre está naturalmente ordenado á vivir en comunidad política, porque, no pudiendo en la soledad procurarse todo aquello que la necesidad y el decoro de la vida corporal exige, como tampoco lo conducente á la perfeccion de su ingenio y de su alma, ha sido providencia de Dios que haya nacido dispuesto al trato y sociedad con sus semejantes, ya doméstica, ya civil; la cual es la única que puede proporcionar lo que basta á la perfeccion de la vida. Mas como quiera que ninguna sociedad puede subsistir ni permanecer si no hay quien presida á todos y mueva á cada uno con un mismo impulso eficaz y encaminado al bien comun, síguese de ahí ser necesaria á toda sociedad de hombres una autoridad que la rija, autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza, y por tanto, del mismo Dios, que es su autor.

De donde tambien se sigue que el poder público por sí propio, ó esencialmente considerado, no proviene sino de Dios, porque solo Dios es el propio verdadero Supremo Señor de las cosas, al cual todas necesariamente están sujetas y deben obedecer y servir, hasta tal punto que, todos los que tienen derecho de mandar, de ningun otro lo reciben si no es de Dios,

Príncipe Sumo y soberano de todos. *No hay potestad que no parta de Dios.* (1)

El derecho de soberanía, por otra parte, en razon de sí propio, no está necesariamente vinculado á tal ó cual forma de gobierno: púedese escoger y tomar legítimamente una ú otra forma política con tal de que no le falte capacidad de obrar eficazmente el provecho comun de todos. Mas cualquiera que sea esa forma, los jefes ó príncipes del Estado deben poner la mira totalmente en Dios, supremo gobernador del universo, y proponérsele como ejemplar y ley en el administrar la república. Porque así como en el mundo visible Dios ha creado causas segundas que dan á su manera claro conocimiento de la naturaleza y accion divinas, y concurren á realizar el fin para el cual es movida y se actúa esta gran máquina del orbe, así tambien ha querido Dios que en la sociedad civil hubiese una autoridad principal, cuyos gerentes reflejasen, en cierta manera, la imagen de la potestad y providencia divinas sobre el linaje humano. Así que justo ha de ser el mandato ó imperio que ejercen los gobernantes, y no despótico, sino en cierta manera paternal, porque el poder justísimo que Dios tiene sobre los hombres está tambien unido con su bondad de Padre. La autoridad así mismo ha de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la razon de regir y mandar es precisamente la tutela del procomun y la utilidad del bien público. Y si esto es así, la autoridad está constituida para velar y obrar en favor de la totalidad, claramente se echa de ver que nunca, bajo ningun pretexto, se ha de concretar exclusivamente al servicio y comodidad de unos pocos ó de uno solo.

Si los jefes del Estado se rebajan á usar inficuamente de su pujanza, si oprimen á los súbditos, si pecan por orgullo, si malvierten haberes y hacienda y no miran por los intereses del pueblo, tengan bien entendido que han de dar estrecha cuenta á Dios; y esta cuenta será tanto mas rigurosa, cuanto mas sagrado y augusto hubiese sido el cargo, ó mas alta la dignidad que hayan poseido. *Los poderosos serán atormentados poderosamente.* (2)

Con esto se logrará que la majestad del poder esté acompañada de la reverencia honrosa que de buen grado le prestarán, como es deber suyo, los ciudadanos. Y en efecto, una vez convencidos de que los gobernantes tienen su autoridad de Dios, reconocerán estar obligados en deber de justicia á obe-

(1) San Pablo, *Epístola á los Romanos*, XIII, 1.

(2) *Sabiduría* VI, 7.

decer á los príncipes, á honrarlos y obsequiarlos, á guardarles fé y lealtad á la manera que un hijo piadoso se goza en honrar y obedecer á sus padres. *Toda alma esté sometida á las potestades superiores.* (1)

No es ménos ilícito el despreciar la potestad legítima quien quiera que sea el poseedor de ella, que el resistir á la divina voluntad, puesto que los rebeldes á la voluntad de Dios caen voluntariamente y se despeñan en el abismo de la perdición. *El que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios; y los que le resisten, ellos mismos atraen á sí la condenacion.* (2) Por tanto, quebrantar la obediencia y acudir á la sedition, sublevando la fuerza armada de las muchedumbres, es crimen de lesa majestad, no solamente humana, sino divina.

Así fundada y constituida la sociedad política, manifiesto es que ha de cumplir por medio del culto público las muchas y relevantes obligaciones que la unen con Dios. La razon y la naturaleza que manda á cada uno de los hombres dar culto á Dios piadosa y santamente, porque estamos bajo su poder, y de El hemos salido y á El hemos de volver, estrecha con la misma ley á la comunidad civil. Los hombres no están ménos sujetos al poder de Dios unidos en sociedad que cada uno de por sí; ni está la sociedad ménos obligada que los particulares á dar gracias al Supremo Hacedor que la formó y compaginé, que pródigo la conserva y benéfico le prodiga innumerable copia de dádivas y efluencia de haberes inestimables. Por esta razon, así como no es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, y el primero de estos es profesar de palabra y de obra, no la religion que á cada uno acomoda, sino la que Dios manda, y consta por argumentos ciertos é irrecusables ser la única verdadera, de la misma suerte no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia, como si Dios no existiese; ni volver la espalda á la religion, como si les fuese extraña; ni mirarla con esquivéz ni desden como inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de vecindad á los varios cultos; antes bien, y por lo contrario, tiene el Estado político obligacion de admitir entera y abiertamente profesar, aquella ley y prácticas del culto divino que el mismo Dios ha demostrado que quiere.

Honren, pues, como á sagrado los príncipes el santo nombre de Dios, y entre sus primeros y mas gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia á

(1) *Epístola á los Romanos, XIII, 1.*

(2) *Epist. ad Rom., XIII, 2.*

la religion, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley; ni den paso ni abran la puerta á institucion ni á decreto alguno que ceda en su detrimento.

Este deber de los gobiernos nace asimismo, del derecho de los ciudadanos, cuyo bien administran; porque, á la verdad, y sin excepcion, los hombres todos cuantos hemos venido á la luz de este mundo, nos reconocemos naturalmente inclinados y razonablemente movidos á la consecucion de un bien final y soberano que, por encima de la fragilidad y brevedad de esta vida, está colocado en los cielos, á donde han de aspirar todos nuestros propósitos y designios.

Sí, pues, de este sumo bien depende el colmo de la dicha ó la perfecta felicidad de los hombres, no habrá quien no vea que su consecucion tanto importa á cada uno de los ciudadanos, que mayor interes no hay ni es posible. Así que, estando, como está, naturalmente instituida la sociedad civil para la prosperidad de la cosa pública, preciso es que no excluya este bien principal y máximo; de donde nacerá que, bien léjos de caer obstaculos, provea oportunamente, cuanto esté de su parte, toda comodidad á los ciudadanos para que logren y alcancen aquel bien sumo é incommutable que naturalmente desean. Y ¿qué medio hay cómodo y oportuno de que echar mano con ese intento, que sea tan eficaz y excelente como el de procurar la observancia santa é inviolable de la verdadera religion, cuyo oficio consiste en unir al hombre con Dios?

Cual es la verdadera religion, lo vé sin dificultad un juicio imparcial y prudente, toda vez que tantas y tan preclaras demostraciones como son la verdad y cumplimiento de las profecías, la frecuencia de los milagros, la rapida propagacion de la fé aun al través de potestades enemigas y de barretas humanamente insuperables, el testimonio sublime de los mártires, y mil otras, hacen patente que la única religion verdadera es aquella que Jesucristo en persona instituyó, confiándola á su Iglesia para que la mantuviese y dilatase en todo el universo.

Por el unigénito Hijo de Dios constituyó sobre la tierra la sociedad que se dice la Iglesia, trasmitiéndole aquella propia excelsa mision divina que El en persona habia recibido de su Padre, y encargándole que la continuase en todos tiempos. *Como el Padre me envió, así tambien yo os envío* (1). *Mirad que estoy con vosotros todos los dias hasta que se acabe el mundo* (2). Y así como Jesucristo vino á la tierra para que

(1) *Evangelio de S. Juan, XX, 21.*

(2) *S. Mateo, XXVIII, 20.*

los hombres tengan vida y la tengan en mas abundancia (1); no de otra suerte el fin que se propone la Iglesia es la eterna salvacion de las almas: por lo cual, en razon de su íntimo ser, se extiende y dilata, cobijando en su regazo á todos los hombres, sin que haya límites, ni de lugar ni de tiempo, que la circunscriban. *Predicad el Evangelio á toda criatura* (2).

A esta multitud tan grande de hombres, asignó el mismo Dios, Prelado con potestad de gobernarla, y quiso que uno solo fuese el Jefe de todos, y fuese juntamente para todos el máximo é infalible Maestro de la verdad, á quien entregó las llaves del reino de los cielos. *Te daré las llaves del reino de los cielos* (3). *Apacienta mis corderos....apacienta mis ovejas* (4). *Yo he rogada por tí, para que no falte ni desfallezca tu fé* (5).

Esta sociedad, pues, aunque consta de hombres no de otro modo que la comunidad civil, con todo, atendido el fin á que mira y los medios de que usa y se vale para lograrlo, es sobrenatural y espiritual, y por consiguiente distinta y diversa de la política; y lo que es mas de atender, completa en su género y perfecta jurídicamente, como que posee en sí misma y por sí propia, merced á la voluntad y gracia de su Fundador, todos los elementos y facultades necesarios á su integridad y accion. Y como el fin á que atiende la Iglesia es nobilísimo sobre todo encarecimiento, así, de igual modo, su potestad se eleva muy por encima de cualquier otra, ni puede en manera alguna estar subordinada, ni sujeta al poder civil. Y en efecto, Jesucristo otorgó á sus apóstoles plena autoridad y mando libérrimo sobre las cosas sagradas, con facultad verdadera de legislar, y con el doble poder emergente de esta facultad, conviene á saber el de juzgar y el de castigar. *Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las gentes....enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado* (6). Y en otra parte: *Si no los oyere, dílo á la Iglesia* (7). Y todavía: *Teniendo a la mano el poder para castigar toda desobediencia* (8). Y aun mas:

- (1) S. Juan, X, 10.
- (2) S. Marcos, XVI, 15.
- (3) S. Mateo, XVI, 19.
- (4) S. Juan, XXI, 16, 17.
- (5) S. Lucas, XXII, 22.
- (6) S. Mateo, XXVIII, 18, 19, 20.
- (7) *Ibid.*, XVIII, 17.
- (8) S. Pablo, *Epístola segunda á los Corintios*, X, 6.

Emplee yo con severidad la autoridad que Dios me dió para edificacion, y no para destruccion (1). No es, por lo tanto, la sociedad civil, sino la Iglesia, quien ha de guiar á los hombres á la patria celestial; á la Iglesia ha hecho Dios el encargo de que entienda en las cosas tocantes á la religion y dé provision sobre ellas, que enseñe á todas las gentes y amplifique cuanto cupiere en su poder el imperio del nombre de Cristo; en una palabra, que, á su propio juicio, con libertad y expedicion gobierne la cristiandad.

Esta absoluta y perfectísima autoridad, que filósofos licenciosos del poder secular impugnan hace largo tiempo, la Iglesia no ha cesado nunca de reivindicarla para sí, ni de ejercerla públicamente. Por ella los apóstoles batallaron en primer término; y por esta causa, á los príncipes de la Sinagoga, que les prohibian diseminar la doctrina evangélica, respondian constantes: *Hay que obedecer á Dios mas que á los hombres* (2). Esta misma autoridad cuidaron de afianzar acertadamente los Santos Padres con peso y claridad de razones por demás convincentes; y los Romanos Pontífices, con invicta constancia de ánimo, la vindicaron siempre contra sus enemigos.

Todavía mas: eso mismo ratificaron y de hecho aprobaron los príncipes y gobernantes de la sociedad civil, supuesto que han acostumbrado tratar con la Iglesia como con potencia legítima y soberana, ora por medio de pactos y transacciones, ora enviándole embajadores y recibiendo los, ora cambiando en mútua correspondencia otros buenos oficios.

En lo cual se ha de reconocer la mano de la Providencia de Dios, quien señaladamente dispuso que esta misma potestad de la Iglesia estuviera dotada del principado civil, que ciertamente es óptima garantía y tutelar firmamento de su libertad.

Por lo dicho se vé como Dios ha hecho compartícipes del gobierno de todo el linaje humano á dos potestades: la eclesiástica y la civil; ésta, que cuida directamente de los intereses humanos y terrenales; aquella, de los eclesiásticos y divinos. Ambas á dos potestades son supremas, cada una en definidos, conforme á la naturaleza de cada cual y á su causa proxima; de lo que resulta una como doble esfera de accion, donde se circunscriben sus peculiares derechos y sendas atribuciones. Mas como el sujeto sobre que recaen ambas potestades soberanas es uno mismo, y como, por otra parte, sue-

- (1) *Ibid.*, XIII, 10.
- (2) *Actor de los Apóstoles*, V, 29.

le acontecer que una misma cosa pertenezca, si bien bajo diferente aspecto, á una y otra jurisdiccion. claro está que Dios, providentísimo, no estableció aquellos dos soberanos poderes sin constituir juntamente el orden y el proceso que han de guardar en su accion respectiva. *Las potestades que son, están por Dios ordenadas* (1). Si así no fuese, con frecuencia nacerian motivos de litigios insolubles y de lamentables reyertas, y no una sola vez se pararía el ánimo indeciso sin saber qué partido tomar. á la manera del caminante ante una encrucijada, al verse solicitado por contrarios mandatos de dos autoridades, á ninguna de las cuales puede, sin pecado, dejar de obedecer. Todo lo cual repugna en sumo grado pensar lo de la próspera sabiduría y bondad de Dios, que en el comun físico, con ser éste de un orden tan inferior, atemperó, sin embargo, las fuerzas naturales y ajustó las causas orgánicas á sus mútuos efectos con tan arreglada moderacion y maravillosa armonía, que ni las unas impidan á las otras, ni dejen todas de concurrir á la hermosura cabal y perfeccion excelente del universo.

Es, pues, necesario, que hay entre las dos potestades cierta trabazon ordenada; trabazon íntima, que no sin razon se compara á la del alma con el cuerpo en el hombre. Para juzgar cuanta y cual sea aquella union, forzoso se hace atender á la naturaleza de cada una de las dos soberanías, relacionadas así como es dicho, y tener cuenta de la excelencia y nobleza de los objetos para que existen, pues que la una tiene por fin próximo y principal el cuidar de los intereses caducos y deleznales de los hombres, y la otra el de procurarles los bienes celestiales y eternos.

Así que, todo cuanto en las cosas y personas, de cualquier modo que sea, tenga razon de sagrado, todo lo que pertenece á la salvacion de las almas, y al culto de Dios, bien sea tal por su propia naturaleza ó bien se entienda ser así en virtud de la causa á que se refiere, todo ello cae bajo el dominio y arbitrio de la Iglesia; pero las demás cosas que el régimen civil y político, como tal, abraza y comprende, justo es que le estén sujetas, puesto que Jesucristo mandó expresamente que se dé al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. No obstante, á veces acontece que por necesidad de los tiempos puede convenir otro género de concordia que asegure la paz y libertad de entrambas, por ejemplo, cuando los gobiernos y el Pontífice Romano se avengan sobre alguna cosa particular.

(1) S. Pablo, *Epístola á los Romanos*, XIII. 1.

En estos casos, muchas pruebas tiene dadas la Iglesia de su bondad maternal, llevada tan lejos como lo ha sido posible la indulgencia y la facilidad de acomodamiento.

Esta que dejamos trazada sumariamente, es la forma cristiana de la sociedad civil; no fingida temerariamente y por capricho, sino sacada de grandes y muy verdaderos principios que, á juicio de la misma razon natural, merecen asentimiento.

La constitucion social que acabamos de plantear no menos caba la verdadera grandeza de los príncipes, ni en cosa alguna atenta á la honra que de justicia compete á la autoridad civil; guarda incólumes los derechos debidos á la majestad, y los hace mas augustos y venerandos. Que si bien se mira y se va al fondo de las cosas, por presicion se verá resultar un grado máximo de perfeccion que no tienen los demás sistemas políticos; perfeccion cuyos frutos serian ópimos en verdad, y de lo más precioso y vário, si cada uno de los dos poderes se contuviese en su esfera y se aplicasen sincera y totalmente á desempeñar en aquello que les corresponde su cargo y su oficio.

Con efecto, en una sociedad constituida segun dijimos, lo divino y lo humano se distinguen, clasifican y ordenan convenientemente; los derechos de los ciudadanos respétanse como inviolables, ni se vulneran fácilmente; estando, como están, á cubierto bajo la égida de las leyes divinas, naturales y humanas; los deberes de cada cual son exactamente definidos, y queda sancionado con oportuna eficacia su cumplimiento. Cada individuo, durante el curso incierto y trabajoso de esta mortal peregrinacion hácia la patria eterna, sabe que tiene á la mano jefes y guías seguros para emprenderla, y ayúdaros para acabarla; y sabe que igualmente se le han proporcionado otros que le procuren ó conserven su seguridad, su hacienda y los demás provechos de la vida social.

La sociedad doméstica logra toda la necesaria firmeza por la santidad del matrimonio, uno é indisoluble. Los derechos y los deberes entre los cónyuges están regulados con sabia justicia y equidad; el honor y respetos debidos á la mujer se guardan decorosamente; la autoridad del marido se ajusta como á dechado con la de Dios; la patria potestad se aviene con la dignidad de la esposa y de los hijos, y se acude convenientemente al amparo, al mantenimiento y á la educacion de la prole.

En la esfera política y civil las leyes se enderezan al bien comun, dejandose dictar, no por el voto apasionado de las

muchedumbres, fáciles de seducir y arrastrar, sino por la verdad y la justicia; la majestad de los príncipes reviste un carácter sagrado y sobrehumano, y está resguardada para que ni declina de la justicia, ni se propase á mandar lo pernicioso ó ilícito; la obediencia de los ciudadanos tiene por compañeros la honra y la dignidad, porque no es esclavitud ó servidumbre de hombre á hombre, sino sumisión á la voluntad de Dios, que reina por medio de los hombres. Una vez que esto ha entrado en la persuacion, la conciencia entiende al momento ser deber de justicia el acatar la majestad de los príncipes, obedecer constante y lealmente á la pública autoridad, no obrar nada con espíritu de sedicion y observar religiosamente las leyes del Estado.

Se imponen tambien, como obligatorias, la mútua caridad, la benignidad, la liberalidad, como que el ciudadano y el cristiano son uno mismo, no se dividen el uno del otro con preceptos que pugnan entre sí; y, en suma, los grandes bienes de que espontáneamente colma la Religion cristiana la misma vida mortal de los hombres, todos se aseguran para la comunidad y sociedad civil; de donde aparece ciertísimo aquel dicho: "El estado de la República pende de la Religion con que se dá culto á Dios; y entre una y otra hay estrecho parentesco" (1).

En muchos pasages de sus obras, S. Agustin, tratando de la eficacia de aquellos bienes, discurre á maravilla, como acostumbra, y señaladamente cuando hablando con la Iglesia católica, le dice: "Tú instruyes y enseñas dulcemente á los niños, bizarramente á los jóvenes, con paz y calma á los ancianos, segun lo sufre la edad, no tan solamente del cuerpo, sino tambien del espíritu. Tú sometes al marido la mujer con costea y fiel obediencia, no como cebo de la pasion, sino para propagar la prole, y para la union de la familia. Tú antepones á la mujer el marido, no para que afrente al sexo mas débil, sino para que le rinda homenaje de amor leal. Tú los hijos á los padres haces servir, pero libremente; y los padres sobre los hijos dominar, pero amorosa y tiernamente. Los ciudadanos á los ciudadanos, las gentes á las gentes, todos los hombres unos á otros, sin distincion ni excepcion, aproximadas, recordándoles que, mas que social, es fraterno el vínculo que lo une; porque de un solo primer hombre y de una sola primera mujer se formó y desciende la universalidad del linaje hu-

(1) *Sacr. Imp. ad Cyrillum Alexandr. et Episcopos metrop.* — Cifr. *Lambeum Collect. Conc. T. III.*

mano. Tú enseñas á los reyes á mirar por el bien de los pueblos, y á los pueblos á prestar acatamiento á los reyes. Tú muestras cuidadosamente á quién es debida la alabanza y la honra, á quién el afecto, á quién la reverencia, á quién el temor, á quién el consuelo, á quién el aviso, á quién la exhortacion, á quién la blanda palabra de la correccion, á quién la dura de la increpacion, á quién el suplicio; y manifestas tambien en qué manera, como quiera sea verdad, que no todo se debe á todos, hay que deber, no obstante, á todos caridad y á nadie agravio." (1)

En otro lugar, el Santo, reprendiendo el error de ciertos filósofos que presumian de sábios y entendidos en la política, añade: "Los que dicen ser la doctrina de Cristo nociva á la república, que nos den un ejército de soldados tales como la doctrina de Cristo manda; que nos den así mismo regidores, gobernadores, cónyuges, padres, hijos, amos, siervos, reyes, jueces, tributarios, en fin, cobradores de fisco, tales como la enseñanza de Cristo los quiere y forma, y una vez que los hayan dado, atrevanse á decir que semejante doctrina se opona al interes comun, que no lo dirán; antes bien, habrán de reconocer que su observancia es la gran salvacion de la república" (2).

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. Entónces aquella energía propia de la sabiduría cristiana, aquella su divina virtud, habia compenetrado las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos, infiltrándose en todas las clases y relaciones de la sociedad; la religion fundada por Jesucristo se veia colocada firmemente sobre el grado de honor y de altura que le corresponde; florecia en todas partes fecundada por el agrado y adhesion de los príncipes y por la tutelar y legitima deferencia de los magistrados; y el sacerdocio y el imperio, concordados entre sí, departian con toda felicidad en amigable consorcio de voluntades é intereses. Organizada de este modo la sociedad civil, produjo bienes muy superiores á toda esperanza. Todavía subsiste la memoria de ellos, y quedará consignada en un sin número de monumentos históricos, ilustres é indelebles, que ninguna corruptora habilidad de los adversarios podrá nunca desvirtuar ni oscurecer.

Si la Europa cristiana domó las naciones bárbaras y las hi-

(1) *De moribus Ecclesiae Catholicae*, cap. XXX, n. 63.

(2) *Epístola CXXXVIII* (al 5.) *ad Marcellinum*, cap. II, n. 15.

zo pasar de la fiereza á la mansedumbre, de la superstición á la verdad; si rechazó victoriosa las irrupciones de los mahometanos, si conserva el cetro de la civilización, y ha sido maestra y guía al resto del mundo para descubrir y enseñarle todo cuanto podía redundar en pro de la humana cultura; si ha procurado á los pueblos el bien de la verdadera libertad en sus diferentes formas; si con muy sábia providencia ha recreado tan numerosas y heroicas instituciones para aliviar á los hombres en desgracias, no hay que dudarle, todo ello lo debe agradecer grandemente á la Religión que le dió para excogitar é iniciar tamañas empresas, inspiración y aliento, así como auxilio eficaz y constante para llevarlas á cabo.

Habrian permanecido ciertamente aun ahora, estos mismos bienes si la concordia entre ambas potestades perseverase tambien; y mayores se habrian debido esperar si la autoridad, el magisterio y los consejos de la Iglesia los acogiese el poder civil con mayor fidelidad, generosa atención y obsequio constante. Las palabras siguientes, que escribió Ivón de Chartres al Romano Pontífice Pascual II, merecen escucharse como la fórmula de una ley perpétua: "Cuando el imperio y el sacerdocio viven en buena armonía, el mundo está bien gobernado y la Iglesia florece y fructifica; cuando están en discordia, no solo no crece lo pequeño, sino que las mismas cosas grandes decaen universalmente y perecen" (1).

Pero las dañosas y deplorables novedades promovidas en el siglo XVI, habiendo primeramente trastornado las cosas de la Religión cristiana, por natural consecuencia vinieron á trastornar la filosofía, y por ésta, todo el orden de la sociedad civil. De aquí, como de fuente, se derivaron aquellos modernos principios de libertad desenfrenada, inventados en la gran revolución del pasado siglo y propuesto como base y fundamento de un derecho nuevo, nunca jamás conocido, y disiente en muchas de sus partes, no solamente del derecho cristiano, sino tambien del natural. Supremo entre estos principios es el de que todos los hombres, así como son semejantes en especie y naturaleza, así lo son tambien en los actos de la vida; que cada cual es de tal manera dueño de sí, que por ningún concepto debe estar sometido á la autoridad de otro; que puede pensar libremente lo que quiera, y obrar lo que se le antoje á cerca de cualquier cosa; en fin, que nadie tiene derecho de mandar sobre los demas. En una sociedad informa la de tales prin-

(1) *Epístola CCXXXVIII.*

cipios, no hay mas origen de autoridad sino la voluntad del pueblo, el cual, como único dueño que es de sí mismo, es tambien el único á quien debe obedecer. Y si elige personas á las cuales se someta, lo hace de suerte que traspasa á ellas, no ya el derecho, sino el encargo de mandar, y éste para ser ejercido en su nombre. Para nada se tiene en cuenta el dominio de Dios, ni mas ni menos que si, ó no existiese, ó no cuidase de la sociedad del linaje humano, ó los hombres ya por sí, ya en sociedad no debiesen nada á Dios, ó fuese posible imaginar un principado que no tuviese en Dios mismo el principio, la fuerza y la autoridad para gobernar.

De este modo, como se ve claramente, el Estado no es mas que una muchedumbre maestra y gobernadora de sí misma, y como se dice que el pueblo contiene en sí la fuente de todos los derechos y de toda autoridad, es consiguiente que el Estado no se creará obligado á Dios por ninguna clase de deber; que no profesará públicamente ninguna religion, ni deberá buscar cual es, entre tantas, la única verdadera, ni favorecerá á una principalmente: sino que concederá á todas ellas igualdad de derechos, con tal que el régimen del Estado no reciba de ellos ninguna clase de perjuicios, de lo cual se sigue tambien el dejar al arbitrio de los particulares todo lo que se refiere á religion, permitiendo á cada cual que siga la que prefiera, ó ninguna, si no aprobase ninguna. De ahí la libertad de conciencia, la libertad de culto, la libertad de pensar y la libertad de imprenta.

Fácilmente se ve á que deplorable situación quedará reducida la Iglesia, si se establecen para la sociedad civil estos fundamentos que hoy dia tanto se ensalzan. Porque donde quiera que á tales doctrinas se ajusta la marcha de las cosas, se da á la Iglesia, en el orden civil, el mismo lugar ó quizá inferior que á otras sociedades distintas de ella; para nada se tienen en cuenta las leyes eclesiásticas, y la Iglesia, que por orden y encargo de Jesucristo ha de enseñar á todas las gentes, se vera forzada á no tomar parte alguna en la educación pública de los ciudadanos. Aun en las cosas que son de competencia de las dos potestades, las autoridades civiles mandan por sí y á su antojo, despreciando con soberbia las leyes santísimas de la Iglesia.

De aquí, el traer á su jurisdicción los matrimonios cristianos, legisando aun acerca del vínculo conyugal, de su unidad y estabilidad; privar de sus posesiones á los clérigos diciendo que la Iglesia no tiene derecho á poseer, obran, en fin, de tal modo respecto de ella, que negándole los derechos y la natu-

se duda de su autenticidad, y aun de su existencia, y de otras sólo consta por los trasuntos que traen Solórzano, Frasso, algunos moralistas ó historiadores. Pero en la biblioteca del Seminario Conciliar de México, existe una curiosa obra, digna de imprimirse, compuesta por el Lic. D. Baltazar de Tobar, fiscal de lo civil de la real hacienda de México. Está copiada de los documentos que existen en el archivo del Consejo de Indias, é ilustrada con eruditas notas, no sé si por el mismo Tobar, ó por los secretarios de consejo. Su título es, "Compendio Indico de Bulas y Breves apostólicos, que por los Sumos Pontífices se han concedido, y por los reyes católicos de Castilla, impetrado; declaraciones de las Sacras Congregaciones de los cardenales; escrituras y patentes de erecciones de iglesias y provincias y otros instrumentos pertenecientes al gobierno espiritual de las Indias Occidentales. Esto último se refiere entre otras cosas á varias disposiciones de los generales de las Ordenes religiosas, ó de los capítulos generales de las mismas. La obra consta de 2 gruesos tomos, de los cuales el primero comprende las Bulas expresadas desde la Santidad de Alejandro VI á Urbano VIII, y el segundo algunas de este mismo y las de sus sucesores hasta Inocencio XII, siendo las tres últimas del año de 1692.

En extracto tenemos muchas, en el *Epitome Pontificiarum Constitutionum et secundum materias dispositio opera et studio Aloysii Guerra*, segun se vé en el índice de cada tomo en la palabra *Indi*, y principalmente en el 4º referente en la mayor parte á materias de regulares. Como esta obra es extracto de los Bularios de Cocquelines y Benedicto XIV, faltan en ella muchas disposiciones no insertas en aquellos, y que solo se encuentran, aunque tambien en extracto, en la obra *Fasti Novi Orbis*, y algunas posteriores en las *Pandectas Hispano-Mexicanas* del Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel."

En el siglo XVI fué aprobado por la Mitra de Mexico el "Compendio de todos los Privilegios concedidos á los Religiosos, y los concedidos á la conservacion de los Indios," escrita por Fr. Alonso de la Veracruz, celeberrimo agustino. Dice así la aprobacion.

In nomine sanctissimae Trinitatis Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, Amen.

"Universis, et singulis praesentes literas, sive hoc processu publicum transumpti instrumentum inspecturis, visuris, lecturis, pariter et auditoris, Joannes de Salamanca, presbiter, in iure canonico doctor, ac almae ecclesiae cathedralis Mexicanae, totiusque ejus archiepiscopatus iudex, et visitator generalis, tam in spiritualibus, quantum in temporalibus, pro illustrissimo, ac

reverendissimo domino D. Petro Moya de Contreras Dei, et Sedis apostolicae gratia Archiepiscopo mexicano, regioque conciliario. Salutem in domino, et praesentibus, et futuris fidem in dubiam adhibere. Noveritis, qualiter ad admodum Reverendi P. F. Alfonsi á Veracruz sacri ordinis heremitarum S. Augustini, doctissimi magistri in sacra theologia, ad quodam cathedratici primarii in hac celeberrima academia Mexicana. (ubi quondam etiam provincialiis officio fructus est.) instantiam, sub sequentia privilegia, ac indulta summorum pontificum infrascriptorum vidimus, inspeximus, ac legimus in suis originalibus, ac transumptis fidedignis, prout in unius cujusque principio continetur. Qui quidem praedictus pater magister F. Ildefonsus á Veracruz coram nobis comparuit, ac praedictas literas apostolicas, ac indulta hujusmodi sub tenore infrascripto exhibuit, quas transumi, exemplari, et in publicam formam redigi, auctoritatemque, et decretum per nos interponi instanter postulavit. Allegans, que ad propagandam fidem catholicam sanctae Romanae Ecclesiae maxime convenire, ac profuturum, ut simul praedicta indulta praelo, tipisque mandentur, ut possint simul duci per alias regiones, in quibus de nobis praedicandum, ac dilatandum est sanctum evangelium, s. in insulis Philipinis, ac ultra in terra, quae vocatur terra firme de la China, et in aliis quibuscumque propagandum est divina miseratione Dei verbum. Nos igitur praedictas literas apostolicas, ac indulta hujusmodi ad manus nostras recepimus, vidimus, legimus, tenuimus, palpavimus, et diligenter inspeximus, sanasque integras, et illesas, ac omni prorsus vitio, et suspitione carentes reperimus, ipsasque ad praedicti patris magistri F. Ildefonsi á Veracruz instantiam per notarium publicum infrascriptum transumi, exemplari, et in publicam transumpti formam redigi fecimus, et mandabimus. Volentes, et decernentes, quod presenti nostro transumpto publico de caetero talis, et tanta fides adhibeatur, qualis, et quanta dictis literis apostolicis ac brevibus impresis daretur, et adhiberetur, si realiter producerentur, et ostenderentur, quarum quidem literarum apostolicarum tenor de verbo ad verbum sequitur, et est talis. Siguen los privilegios.

§. Quibus quidem literis Apostolicis, ac processibus originalibus, et transumptis praenominaus coram nobis, ut praemittitur, praesentatis, et per nos receptis pro parte praedicti patris magistri F. Ildefonsi á Veracruz, nois expositum fuit, que praedictus magister, seu alius ejusdem religionis fratres, atque aliae personae, aliquibus justis de causis in diversis paribus dictis literis Deo servire intendunt, Et quia timent praedictos processus originales, vel alias Apostolicas literas supra nomi-